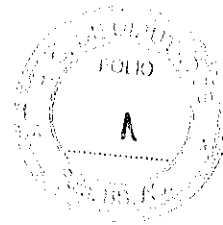




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

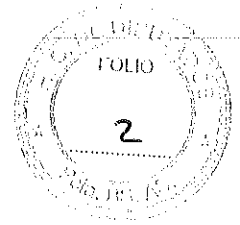
LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. Establécese que la identificación visual de los actos de gobierno, dependencias, bienes, servicios, obras y actividades oficiales de la Provincia de Buenos Aires, deberá realizarse mediante una identidad institucional basada en los colores y elementos representativos de la bandera de la Provincia de Buenos Aires, instituida por la Ley N° 11.997.

La identidad visual establecida por la presente ley tendrá carácter institucional permanente, con independencia del partido político, alianza electoral, agrupación o espacio político que se encuentre a cargo del Gobierno provincial.

ARTÍCULO 2º: Identidad institucional. La utilización de los colores y elementos de la bandera bonaerense tendrá por finalidad identificar al Estado provincial y sus políticas públicas como pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, evitando que la imagen institucional de los organismos y bienes públicos pueda ser confundida con la identidad partidaria o electoral de una determinada gestión de gobierno y manteniendo así la neutralidad institucional de los actos de gobierno.

ARTÍCULO 3º: Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- a) los actos oficiales y actividades institucionales organizadas, financiadas o auspiciadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;
- b) los edificios públicos, dependencias administrativas, escuelas, hospitales, centros de salud y demás inmuebles pertenecientes al Estado provincial;
- c) los vehículos oficiales de cualquier tipo y destino, incluyendo patrulleros, ambulancias, vehículos de asistencia y demás unidades afectadas a servicios públicos;
- d) la cartelería institucional, señalética, mobiliario urbano, equipamiento, maquinarias y demás bienes muebles afectados a la prestación de servicios públicos;
- e) la identificación exterior e interior de organismos y dependencias de la Administración Pública Provincial;
- f) las obras públicas ejecutadas con fondos pertenecientes total o parcialmente al Estado provincial;
- g) los programas, planes, campañas y políticas públicas implementados por el Gobierno provincial;
- h) la indumentaria, uniformes y demás elementos de uso institucional provistos por el Estado provincial;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

i) toda comunicación gráfica, audiovisual o digital de carácter oficial que tenga por objeto informar acerca de actos de gobierno, obras, servicios, programas o políticas públicas.

ARTÍCULO 4°: Colores institucionales. La reglamentación establecerá los criterios técnicos para la aplicación de los colores institucionales, incluyendo tonalidades, proporciones, combinaciones, tipografías y demás elementos necesarios para garantizar una identidad visual institucional uniforme.

ARTÍCULO 5°: Excepciones. Quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en la presente ley:

- a) las identificaciones institucionales oficiales de los organismos correspondientes, tales como logotipos, escudos, denominaciones oficiales y demás elementos previstos por la normativa específica;
- b) los símbolos patrios nacionales y provinciales;
- c) las identificaciones exigidas por normas de seguridad, tránsito, emergencia, identificación sanitaria o cualquier otra disposición legal o reglamentaria;
- d) aquellas expresiones artísticas, culturales o históricas que, por su naturaleza, formen parte del patrimonio de un edificio, espacio público o bien estatal.

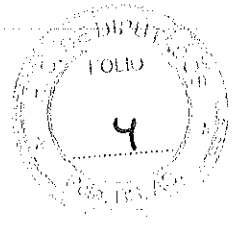
En todos los casos, las excepciones no podrán utilizarse como mecanismo de promoción partidaria o personalista.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



ARTÍCULO 6°: Uso de bienes públicos para actividades políticas. El uso de locales, oficinas, edificios, vehículos, instalaciones o demás bienes pertenecientes al Estado provincial no podrá destinarse a conferencias, reuniones, actos, actividades de propaganda electoral o cualquier otra actividad de carácter partidario, salvo aquellas actividades institucionales expresamente autorizadas por la normativa vigente que resulten compatibles con la función pública del inmueble o dependencia.

ARTÍCULO 7°: Responsabilidad. Será responsable del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley el funcionario público que autorice, disponga, permita o no impida, la utilización de elementos de identificación partidaria o personalista en los bienes, actos, obras o actividades comprendidos en la presente norma.

La responsabilidad establecida en el presente artículo será sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 8°: Adecuación y remoción. La autoridad de aplicación deberá establecer un programa progresivo de adecuación de los edificios, vehículos, bienes, cartelera, obras y demás elementos comprendidos en esta ley a la identidad institucional de la Provincia de Buenos Aires.

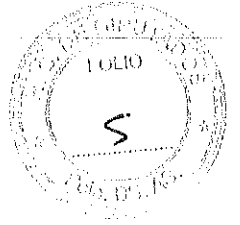
La propaganda, identificación partidaria o personalista existente sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del Estado provincial al momento de entrada en vigencia de la presente ley deberá ser retirada o sustituida de manera progresiva, conforme al cronograma que establezca la reglamentación, el que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



ARTÍCULO 9°: Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que determine el Poder Ejecutivo, el cual tendrá a su cargo establecer y reglamentar la identidad visual institucional de la Provincia de Buenos Aires, en concordancia con los colores y elementos de su bandera.

ARTÍCULO 10: Manual de Identidad Institucional. La autoridad de aplicación deberá elaborar un Manual de Identidad Institucional de la Provincia de Buenos Aires, que establecerá los criterios uniformes para la utilización de los colores de la bandera bonaerense en edificios, vehículos, obras públicas, cartelería, actos oficiales, indumentaria, comunicaciones y demás bienes y actividades alcanzados por la presente ley.

El Manual deberá garantizar que la identidad institucional de la Provincia trascienda los períodos de gobierno y no pueda ser modificada en función de la identidad partidaria de las autoridades de turno.

ARTÍCULO 11: Municipios. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a los principios establecidos en la presente ley y a implementar, en el ámbito de sus competencias, criterios de identificación institucional basados en los símbolos y colores propios de la identidad bonaerense y municipal.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAXIMILIANO IVÁN BONDARENKO
 Diputado Provincial
 Vicepresidente de la Comisión de
 Seguridad y Asuntos Penitenciarios
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

CR. FRANCISCO JORGE ADORNI
 Diputado
 Bloque La Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIA FERNANDA ZOTINHO
 Diputada
 Bloque La Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Luis Ontiveros
 DIPUTADO
 Bloque la Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

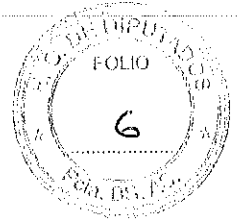
Juan E. Osaba
 DIPUTADO
 Bloque la Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Pablo Morillo
 DIPUTADO
 Bloque la Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Analia Corvino
 DIPUTADA
 Bloque la Libertad Avanza
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer una identidad visual institucional, permanente y transversal para el Estado de la Provincia de Buenos Aires, basada en los colores y elementos representativos de su bandera, como expresión de la identidad y pertenencia de todos los bonaerenses.

La iniciativa parte de una premisa elemental: la Provincia de Buenos Aires no pertenece a ningún gobierno, a ningún partido político ni a ningún dirigente. La Provincia pertenece a sus ciudadanos, por lo tanto quienes resultan electos para ejercer el Poder Ejecutivo provincial reciben temporalmente la responsabilidad de administrar el Estado.

Sin embargo, en los últimos años se ha extendido una práctica que desdibuja esta necesaria distinción entre Estado y gobierno: la utilización de colores, diseños, símbolos y elementos gráficos asociados a las fuerzas políticas gobernantes para identificar edificios públicos, vehículos oficiales, obras, programas y actos de gobierno. Esta práctica no es una cuestión meramente estética. Cuando los colores de un partido político se incorporan a los patrulleros, edificios públicos, hospitales, vehículos oficiales o cartelería estatal, se produce una apropiación simbólica de bienes que pertenecen a todos los bonaerenses.

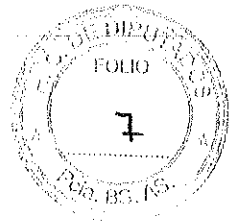
Por otra parte, los recursos utilizados para adquirir un patrullero, construir una escuela, equipar un hospital o ejecutar una obra pública provienen de recursos que, directa o indirectamente, pertenecen a los bonaerenses. No resulta razonable que esos mismos bienes sean posteriormente utilizados como soportes de una identidad partidaria. El dinero público no puede convertirse en publicidad política indirecta.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



La alternancia política es una característica esencial de nuestro sistema democrático; un gobierno puede ser reemplazado por otro; una fuerza política puede suceder a otra; un gobernador puede dejar su cargo y otro asumir la conducción del Poder Ejecutivo. Lo que no cambia es la existencia de la Provincia, sus instituciones y la pertenencia colectiva de sus bienes. Por ello, resulta necesario construir una identidad institucional que no dependa de la identidad política de quien gobierna circunstancialmente.

La bandera bonaerense, instituida por la Ley N° 11.997, constituye el símbolo adecuado para alcanzar ese objetivo. Sus colores no representan a una gestión, a una coalición electoral ni a una determinada corriente política; representan a la provincia de Buenos Aires.

Por ello, se establece la elaboración de un Manual de Identidad Institucional de la Provincia de Buenos Aires que determine criterios uniformes para edificios, vehículos, cartelería, obras públicas, actos oficiales, indumentaria y comunicaciones institucionales. Dicho manual deberá garantizar que la identidad visual de la Provincia no pueda ser apropiada por una administración determinada y que los criterios establecidos trasciendan los períodos de gobierno.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

MAXIMILIANO IVÁN BONDARENKO
Diputado Provincial
Vicepresidente de la Comisión de
Seguridad y Asuntos Penitenciarios
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

CR. FRANCISCO JORGE ADORNI
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Analia Corvino
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ARIA FERNANDA COITINHO
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.